

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 066
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONSTRUCTORA SARA LIMITADA
Demandado: YENNY ABADIA GARCIA
Radicación: 760014003008202000542

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **YENNY ABADIA GARCIA**, PAGUE a favor de **CONSTRUCTORA SARA LIMITADA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ de la **FACTURA de venta No. 79.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² de la **FACTURA de venta No. 114.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**³ de la **FACTURA de venta No. 143.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁴ de la **FACTURA de venta No. 170.**

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 04 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

1.5. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia⁵** de la **FACTURA de venta No. 197.**

1.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia⁶** de la **FACTURA de venta No. 222.**

1.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 17 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia⁷** de la **FACTURA de venta No. 253.**

1.7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$3.395.453)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia⁸** de la **FACTURA de venta No. 276.**

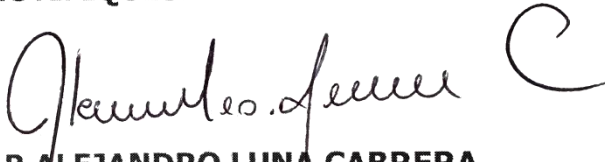
1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **010**
Fecha: **ENE.28.2021**

S.B.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.